

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

Gaceta del 26 de Junio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

DEMARCAACIONES

Número 14.993

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de
este distrito minero de Santander.

Hace saber: Que D. Arturo Ruiz Falcó, a nombre de la
S. A. Minas de Cartes, vecino de Cartes, ha presentado
el 11 de Agosto de 1927 una solicitud de concesión de
demasía 105.908,50 metros cuadrados con el nombre de
«Demasía a Ampliación a Marilo», de mineral de cinc,
en el subsuelo del sitio llamado Alto Camisón de Valles,
término de Valles, Ayuntamiento de Reocín, que lindan
con las minas «Marilo», número 14.949; «Quizás», núme-
ro 14.891; «Demasía a Quizás», número 14.911; «Au-
mento al Burco», número 14.870; «El Burco», número
12.796, y «Demasía a Ampliación a Puede ser», número
14.992.

El trazado de la designación es el siguiente:

Tomando como punto de partida el mismo que el de
la mina «Aumento al Burco», número 14.870, y que el
de la «Demasía a Ampliación a Puede ser», número
14.992, en rumbo N., 21° 30' O., se medirán 300 me-
tros para la 1.^a estaca; desde ésta, en rumbo N., 21° 30'
O., se medirán 200 metros para la 2.^a; desde ésta, en
rumbo E., 21° 30' N., se medirán 128 metros para la 3.^a;

desde ésta, en rumbo E., 46° 79' S., se medirán 88 metros
para la 4.^a; desde ésta, en rumbo N., 46° 79' E., se medi-
rán 100 metros para la 5.^a; desde ésta, en rumbo E., 46°
79' S., se medirán 100 metros para la 6.^a; desde ésta, en
rumbo N., 46° 79' E., se medirán 100 metros para la
7.^a; desde ésta, en rumbo E., 46° 79' S., se medirán 100
metros para la 8.^a; desde ésta, en rumbo N., 46° 79' E.,
se medirán 300 metros para la 9.^a; desde ésta, en rumbo
E., 46° 79' S., se medirán 218 metros para la 10.^a; y des-
de ésta, finalmente, en rumbo O., 21° 30' S., se medirán
782 metros para volver de nuevo a la 1.^a estaca, cerran-
do así el perímetro de los 105.908,50 metros cuadrados,
según reconocimiento practicado.

Los rumbos expresados se hallan referidos al N. V. o
astronómico.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se ha-
ce la presente publicación para que aquellos que se con-
sideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones
en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la
legislación vigente.

Santander, 5 de Junio de 1928.—El ingeniero Jefe,
Carlos T. de Tolentino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Comunicaciones

JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES

PRESIDENCIA

CIRCULAR NÚMERO 1

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección ge-
neral de Obras públicas, de fecha 13 de Enero último, re-
mitiendo a esta Junta Central de Transportes una instan-
cia suscrita por D. Antonio Nadal Vicéns, como Presiden-
te del gremio de viajeros y corredores del Centro de de-
pendientes del Comercio e Industria de Barcelona, en cu-
yo escrito solicita se ponga fin a las irregularidades que
cometen las Empresas de autobuses destinados al trans-
porte de viajeros de unas a otras poblaciones, instancia
fechada en Barcelona el día 24 de Diciembre último:

Resultando que la mencionada instancia pide que se dicten disposiciones legales sobre los extremos siguientes:

Primero. Que las Empresas concesionarias se hallen obligadas a tener expuestas al público las Leyes y Reglamentos, al igual que las Compañías ferroviarias.

Segundo. Que las mencionadas Empresas se hallen obligadas a tener a disposición del público, en los puntos fijos de parada en ruta, un libro de reclamaciones al igual que lo tienen las Compañías de ferrocarriles, y en cuyos libros puedan los pasajeros consignar las reclamaciones que estimen convenientes, así como también que los mencionados libros sean revisados, por lo menos, una vez al mes por los Inspectores que al efecto designe la Autoridad competente, al objeto de cursar convenientemente las reclamaciones consignadas en tales libros.

Tercero. Que las citadas Empresas tengan en los puntos fijos de parada un reloj cronometrado con la hora oficial, con objeto de evitar las contrariedades en los enlaces con vehículos de otras Empresas, y especialmente con los servicios de ferrocarriles.

Cuarto. Que se obligue a las Empresas en cuestión a dotar sus vehículos de instalación de alumbrado, con el fin de que el interior de éstos se halle provisto de luz suficiente.

Quinto. Que se restrinja, por considerarla abusiva la entidad solicitante, la clasificación de los departamentos de los coches en cuatro categorías, o sea, delantera, primera, segunda y tercera, según tienen establecido las principales entidades concesionarias.

Sexto. Que se obligue terminantemente a las Empresas a entregar a todo pasajero el billete acreditativo del asiento tomado, documento que también habrán de entregar dichas Empresas cuantas veces deban los pasajeros pagar algún suplemento o exceso.

Séptimo. Que análogamente a lo practicado por las Compañías de ferrocarriles, las Empresas de autobuses que exploten recorridos que excedan de 40 kilómetros, se hallen obligadas a instalar la calefacción en sus coches durante el espacio de tiempo comprendido entre los días 1.º de Noviembre y 31 de Marzo de cada año.

Octavo. Que se reglamente escrupulosamente cuanto concierne al transporte de equipajes de los pasajeros, autorizando a éstos para poder llevar aquéllos y sin que ello represente para los mismos un aumento de precio en el billete, hasta 15 kilogramos de equipajes:

Resultando que el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en su artículo 23 dispone que las Empresas que tengan vehículos de la clase mencionada, ya sean destinados á su alquiler o a servicios públicos, deberán tener a disposición del público en sus Administraciones:

- 1.º Un ejemplar del citado Reglamento.
- 2.º Una tarifa de precios aprobada.
- 3.º La indicación de la cabida del vehículo:

Resultando que el mencionado Reglamento, en su artículo 26 dispone:

1.º Que las Empresas entregarán a cada viajero un billete en el que consten, con caracteres bien claros, el precio del billete, sitio de término del mismo y fecha de la expedición, así como también que los billetes se expedirán siguiendo el orden de las peticiones de los mismos, que podrán hacerse en la misma Administración o por carta certificada, hallándose obligadas las Empresas a reservar, sin aumento de precio, los que las sean pedidos con anticipación, siempre que tales peticiones se hagan acompañadas del importe de los billetes correspondientes.

2.º Que el billete expedido a los pasajeros da derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de peso en uno o

en varios bultos de equipaje, del que las Empresas darán el oportuno talón, y que deberán conducir en el mismo vehículo en que vaya el pasajero.

Que los equipajes y encargos se transportarán sobre la cubierta del coche, no pudiendo exceder la carga de un 50 por 100 del peso total del vehículo vacío, no siendo obligatorio para las Empresas el transporte de bultos que excedan de un metro en su dimensión mayor, así como también que en ningún caso deberá exceder el peso transportado en la parte superior del que lo sea en la inferior del vehículo.

3.º Que en todas las Administraciones deberán tener las Empresas un libro de reclamaciones, en el que los viajeros podrán estampar las que estimen pertinentes a su derecho.

4.º Que las Empresas de transporte de viajeros deberán remitir a las Juntas provinciales de Transportes, dentro de los diez días, copia de las reclamaciones presentadas, así como dar las explicaciones y descargos oportunos, por así disponerlo el artículo 27 del mencionado Reglamento.

5.º Que los billetes que las Empresas tienen la obligación de entregar a los pasajeros dan a éstos derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de peso en uno o varios bultos de equipaje, del que deberán las Empresas dar el oportuno talón, y cuyo equipaje deberá transportarse en el mismo vehículo en que vaya el pasajero; no siendo obligatorio para las Empresas transportar bultos cuya dimensión mayor exceda de un metro, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del ya citado Reglamento.

Considerando que las peticiones formuladas por D. Antonio Nadal Vicens, con la representación que ostenta, en los extremos que figuran anteriormente con los números, 1.º 2.º, 6.º y 8.º se hallan debidamente reguladas por las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, si bien la señalada con el número 2.º pudiera y sería conveniente quedar complementada imponiendo a las Juntas provinciales la obligación de examinar mensualmente los libros de reclamaciones y de informar a la Junta Central acerca de las contenidas en tales libros y de las resoluciones con cada una de ellas adoptada:

Considerando que sería asimismo conveniente que las Empresas de autoómnibus destinados al transporte de viajeros tengan en las estaciones de paradas fijas un reloj que señale al público la hora oficial, y que por ella se rijan, como es natural, los servicios con arreglo a los horarios en cada caso aprobados por la Superioridad:

Considerando que la petición formulada por D. Antonio Nadal Vicens respecto a la dotación de alumbrado a todos los coches automóviles utilizados por las Empresas para el transporte de viajeros no puede ser atendida de un modo general, toda vez que si bien sería de desear que estos últimos tuviesen la comodidad de referencia, las instalaciones de esa índole no pueden realizarse con los medios y relativa facilidad con que pueden ejecutarse en los servicios de ferrocarriles, por lo que no puede imponerse a las Empresas el cumplimiento inmediato de tal obligación, aun cuando sería de desear que dentro de un plazo prudencial lo realizasen:

Considerando que la clasificación de los distintos departamentos de los vehículos y los precios de los asientos en cada uno de ellos ha sido estudiada en cada caso por la Superioridad y resuelta al otorgar cada concesión, por cuyo motivo no puede ser objeto de modificación ulterior:

Considerando que siendo el servicio de transportes de personas por medio de automóviles de características distintas de las que ofrece el mismo transporte por ferrocarriles, y teniendo en cuenta que éstos emplean para la calefacción de los departamentos destinados a los viajeros distintos procedimientos que pueden resumirse en los siguientes: utilización del calor contenido por el vapor de agua expulsado después de utilizada su fuerza expansiva en la locomotora; instalaciones productoras de agua caliente o vapor de agua a baja presión por medio de calderas alimentadas por carbón, instaladas en cada uno de los vagones, núcleo de depósitos metálicos que contienen agua caliente y que periódicamente se renuevan durante el transcurso de un viaje, preciso es reconocer que la índole de los carruajes que se emplean por las Empresas no permiten la utilización de los dos primeros procedimientos, y por lo que respecta al tercero, no hay que olvidar que los envases de hierro, si han de ofrecer la conveniente resistencia para su continuo uso, han de ser de hierro de conveniente sección, y, por lo tanto, de bastante peso, y si a ello se añade que tales depósitos han de ir llenos de agua, todo ello se traduce en un aumento de peso que el vehículo habría de transportar, y así como en un tren de viajeros tiene muy relativa importancia que en cierto número de vagones se cargue un peso suplementario accidental, el problema tiene gran importancia cuando se trata de colocar una sobrecarga no prevista en un automóvil, y ello a tal punto, que la Empresa habría de optar por una de las dos soluciones siguientes: o bien colocar los depósitos de hierro con agua caliente, prescindiendo de transportar el número de viajeros equivalente al peso representado por los depósitos en cuestión; o habría de hacer caso omiso del empleo de éstos, ya que la capacidad de transporte debe de mantenerse dentro de estrechos límites.

Considerando que si bien es cierto que en algunos coches automóviles se vienen empleando procedimientos de calefacción que, en unos casos utilizan las calorías que encierran los gases expulsados por los motores y en otros, la energía eléctrica, preciso es tener en cuenta, en primer lugar, que estos dos procedimientos de calefacción tan solo se emplean en algunos automóviles de lujo, sin que su empleo se haya generalizado, y ello, debido a que el procedimiento que consiste en utilizar el calor contenido por los gases expulsados por el motor, resulta de un entretimiento costoso por la constante vigilancia que ha que ejercer sobre las juntas de las tuberías de conducción de dichos gases, con el fin de impedir su paso al interior del carruaje y los consiguientes efectos tóxicos de tales gases, vigilancia que es muy difícil de realizar de una manera realmente eficiente, si se tiene en cuenta la trepidación del carruaje durante su tránsito por la carretera; y, por otro lado, por lo que al procedimiento de utilizar la energía eléctrica para calentar resistencias, hay que tener en cuenta que el empleo de tal sistema es sumamente oneroso y habría de aumentar considerablemente el precio de la explotación con la consiguiente repercusión en los precios del transporte de los viajeros.

La Junta Central de Transporte, en su sesión del día 6 de Marzo próximo pasado, se sirvió acordar lo que sigue:

1.º Que se ordene a todas las Juntas provinciales que dentro de un plazo de tiempo que no excederá de sesenta días, remitan a la Junta Central un informe, que redactarán después de realizadas las oportunas visitas de inspección a todas las Administraciones y Oficinas que para el servicio de las líneas tengan las Empresas de transporte de viajeros, en cuyo informe harán constar si dichas Empresas cumplen los requisitos reglamentarios exigidos por los artículos 26 y 27 del vigente Reglamento para la circulación

de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

2.º Que, al mismo tiempo que remitan el informe a que se refiere el apartado anterior, envíen las Juntas provinciales a esta Junta Central una relación de las reclamaciones que figuren en los correspondientes libros, debiendo consignar en la mencionada relación los extremos siguientes:

- a) Razón social de la Empresa de Transportes.
- b) Administración de la misma en que se halla el libro de reclamaciones inspeccionado.
- c) Fecha en que fué consignada la reclamación.
- d) Nombre y apellido del reclamante y señas del domicilio de éste.
- e) Objeto de la reclamación.
- f) Fecha en que la Empresa, cumpliendo las disposiciones vigentes, dió cuenta a la Junta provincial de dicha reclamación.
- g) Resolución dictada por la Junta provincial sobre aquélla y fecha en que se tomó el acuerdo correspondiente.

3.º Que por estimarlo conveniente y necesario, se acuerde imponer a las Empresas de Transportes de viajeros por automóviles, la obligación de instalar en todas las oficinas y puntos fijos de parada de sus servicios, relojes de pared que señalen la hora oficial.

4.º Que no procede acceder a la petición formulada por D. Antonio Nadal Vicens en cuanto se refiere a que se obligue a las Empresas de autobuses que exploten recorridos que excedan de 40 kilómetros a instalar servicios de calefacción.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.—El Presidente, P. D., José Tafur.

A todos los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes.

CIRCULAR NÚMERO 2

Excmo. Sr.: La Junta Central de Transportes, en su sesión celebrada el día 23 de Mayo próximo pasado, adoptó la resolución que a continuación se expresa como desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas minero-medicinales aprobado por Real decreto de 25 de Abril último:

«El establecimiento y concesión de los servicios de transportes en vehículos con motor mecánico afectos a los balnearios de aguas minero-medicinales se otorgarán por la Junta Central, previo informe de la Junta provincial correspondiente, si lo considera necesario, y lo efectuará con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables a los servicios temporales o irregulares y a lo establecido en el artículo 76 del Estatuto sobre explotación de manantiales de aguas minero-medicinales aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1928.

Si los referidos servicios, por no aceptarlos los exclusivos a quienes pudiera afectar esta clase de concesiones eventuales, corrieran a cargo de los propietarios de los establecimientos balnearios, se otorgará a estos últimos la autorización reglamentaria a base de un período de vigencia de cinco años, a contar desde la temporada oficial en que tenga comienzo el servicio.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el de esa Junta provincial de su digna presidencia y a los efectos procedentes Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 Junio de 1928.—El Presidente, P. D., José Tafur. A todos los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Territorial.—Registros fiscales

La Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial ha aprobado la comprobación del registro fiscal del Ayuntamiento que a continuación se indica, por el imponible y cuota para el Tesoro al 17 por 100 que se detalla, a cuyo tipo empezará a tributar el 1.º de Enero de 1929:

Villacarriedo.—Fecha de la aprobación: 15 de Junio de 1928; líquido imponible: 55.474,23 pesetas; cuota para el Tesoro al 17 por 100: 9.430,61 pesetas.

Aprobados los trabajos realizados por el Catastro, se le notifica al señor Alcalde del mencionado Ayuntamiento de Villacarriedo, con el fin de que haga saber a sus administrados que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por la ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha de referencia, según se dispone en la regla 1.ª de la R. O. de 13 de Abril de 1923, y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Santander, 20 de Junio de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Industrial.—Pueblos

Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos, con expresión de la industria que ejercen e importe del descubierto, que se publica dando cumplimiento al artículo 158 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1928:

Zona de Cabuérniga

Don Cástor de Mateo, Ayuntamiento de Mazcuerras; importe, 24,94 pesetas.

Zona de Castro Urdiales

Don Morán Cobos, Ayuntamiento de Castro Urdiales; industria: venta de loza ordinaria; importe: 44,98 pesetas.

Don Baldomero de la Torre, Castro Urdiales, mercería paquetería, 99,23.

Don Basilio Fernández, Castro Urdiales, café de 0,30, 23,82.

Zona de Laredo

Don Fortunato Quinteba, Laredo, relojería, 16,38.

Don Antonio Santos, Laredo, comisionista, 80,64.

Don Agustín Mazcherri, Colindres, fábrica de salazón, 804,44.

Zona de Piélagos

Doña Petra Vergara, Camargo, venta de bollos, 20,79.

Don Eustaquio Ruiz, Camargo, taberna, 37,42.

Don Emilio Vicente, Piélagos, comestibles, 31,88.

Don Ramón Gutiérrez, Piélagos, tejera ladrillo, 22,18.

Zona de Potes

Don Marcelino Fernández, Potes, ferretería, 220,70.

Zona de Ramales

Don Vidal Ruiz, Ramales, figón, 49,89.

Don Esteban Pereda López, Ramales, fábrica de gaseosas, 81,88.

Zona de Santoña

Don Marino Castelo, Santoña, fábrica de conservas, 311,46.

Hijos de Juan Vela, Santoña, fábrica de salazón, 804,44.

Don Nicolás Linaje, Santoña, taberna, 64,06.

Don Segundo González, Santoña, zapatero, 30,84.

Don Julián Cuevas, Santoña, 64,04.

Don Eduardo Piqueras, Santoña, venta calzado, 29,67.

El mismo, Santoña, comisionista, 19,58.

El mismo, Santoña, 9,49.

El mismo, Santoña, 29,66.

Don Vicente Herrería, Santoña, comisionista, 88,98.

Doña Prisca Gutiérrez, Solóizano, figón, 24,94.

Don Manuel Llama, Medio Cudeyo, venta carne, 31,87.

Zona de San Vicente de la Barquera

Don Pedro Fernández, Comillas, 31,87.

Don Blas Larque, Comillas, herrero, 35,61.

Don Antonio Díaz García, Comillas, tratante, 448,50.

Don Indalecio Gutiérrez, Comillas, pescado fresco, 177,98.

Don Alfredo Muñoz, Comillas, tahona, 110,34.

Don José Gómez, San Vicente de la Barquera, café económico, 95,64.

Zona de Torrelavega

Don Pablo Rodríguez Hoyos, Bárcena de Pie de Concha, barbero, 18,98.

Don Faustino Mediavilla, Polanco, barbero, 9,49.

Doña Alfina Pereda, Torrelavega, taberna, 37,42.

Don Arsenio Escudero, Torrelavega, 49,90.

Don Nicomedes Santana, Torrelavega, carbón mineral, 23,56.

Don Luciano Ruiz, Torrelavega, 49,89.

El mismo, Torrelavega, taberna, 37,42.

Doña Patrocinio García, Torrelavega, 321,55.

Don Agustín Martínez, Torrelavega, comisionista, 44,35.

Doña Obdulia Cruz, amasadora, 64,44.

Zona de Villacarriedo

Don José Rivero, Corvera, 105,34.

Zona de Reinosa

Don Cipriano Puertas, Reinosa, mercería, 316,01.

Don Lucas González Hoyos, Reinosa, café económico, 166,32.

Don Cipriano Olmo Rojo, Reinosa, expendedoría de carne, 77,61.

Don Ramón Cantera Garrido, Reinosa, cacharrería, 77,61.

Don Cirilo Castilla, Reinosa, vinos al aire libre, 40,19.

Don Eliseo García Bravo, Reinosa, vinos al aire libre, 40,19.

Don Isidoro Gómez Rodríguez, Reinosa, vinos al aire libre, 40,19.

Don Dionisio Becerril, Reinosa, vinos al aire libre, 18,02.

Don Eliseo García Bravo, Reinosa, frutas y hortalizas, 18,02.

Doña María González Setién, Reinosa, frutas y hortalizas, 18,02.

Doña Josefa Gutiérrez Arroyo, Reinosa, frutas y hortalizas, 18,02.

Doña Juana Margotán, Reinosa, frutas y hortalizas, 18,02.

Don Tomás Molinero, Reinosa, frutas y hortalizas, 18,02.

Don Angel Pérez Montes, Reinosa, pintor brocha, 18,02.

Don Tomás Alonso Prieto, Reinosa, sastre, 18,02.

Don Pío Calderón, Reinosa, venta de carne de cerdo, 187,35.

Don Jesús Alonso, Reinosa, confitero, 68,64.

Don Manuel Domínguez, Las Rozas, taberna, 26,10.

Santander, 21 de Junio de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

Aguas terrestres.—Peticiónes previas

ANUNCIO

Don Vicente María del Arenal, Médico y vecino de Potes (Santander), solicita la concesión del aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Vicente María del Arenal.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a riego de una finca del peticionario.

Cantidad de agua que se solicita: La totalidad de las aguas sobrantes de antiguos aprovechamientos.

Corriente de donde se ha de derivar: Del arroyo denominado «Colio».

Término municipal en donde radican las obras: En los pueblos de Colio y Pendes, Concejo de Cillorigo.

Y habiendo presentado en el Gobierno civil de la provincia de Santander instancia solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», sin descontar los festivos, durante el cual deberá el peticionario presentar en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle de Uría, número 46, piso 2.º, precintado y por duplicado, su proyecto, suscrito por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en la misma División, durante el plazo expresado, otros proyectos que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con la petición anunciada.

A la instancia se acompañará, también por separado, los documentos que procedan, señalándose en aquella el domicilio en Oviedo del peticionario o de su representante.

Terminado el plazo de admisión y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 14 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, José Graiño.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. José Edilla del Río ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta vecinal del pueblo de Barcenilla (Piélagos), de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho, por la que se niega la Junta vecinal a realizar las notificaciones en la forma que previene el Reglamento de 29 de Julio de 1924.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 15 de Junio de 1928.—El Presidente, José Santaló.

Circuito nacional de Firmes especiales

MADRID

Reglamentado por Real orden de 2 d.l corriente mes, número 125, publicada en la «Gaceta» del 7, el Real decreto de 2 de Marzo último, número 447, «Gaceta» del 3, exceptuando del pago del impuesto o tasa de rodaje a los carros destinados a los servicios agrícolas, y siendo numerosas las consultas sobre la interpretación del citado Real decreto que se reciben, así como las peticiones de altas y bajas de carros agrícolas, para el corriente año, es conveniente se extienda el conocimiento entre los interesados de los siguientes extremos:

1.º La obligación del pago de la tasa de rodaje correspondiente al pasado año 1927 queda subsistente para toda clase de vehículos con tracción de sangre, cualquiera que sea la clase de transporte a que se destinen.

2.º Prorrogado hasta fin del próximo mes de Agosto el plazo de cobranza de dicho impuesto, hasta pasada dicha fecha no podrán ser objeto de denuncia ni de apremio los carros que no ostenten la placa acreditativa de haber pagado el impuesto.

3.º No resuelta todavía la forma en que se han de hacer las declaraciones para acordar la exención del impuesto a los carros que a ello tienen derecho, es inútil toda declaración que se haga, de alta o baja relativa al año 1928, hasta que se modifique la Instrucción correspondiente.

Le ruego, por lo tanto, que dé las oportunas órdenes para la inserción de estas aclaraciones en el «Boletín Oficial» de esa provincia, interesando de los Alcaldes que fijen el mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con el fin de conseguir la mayor publicidad posible.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 15 de Junio de 1928.—El Presidente del Patronato, P. D., José Alonso.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Santander.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Don Higinio Gómez Rapado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 21 del actual, y por el voto unánime de los Concejales que lo componen, aceptando la propuesta hecha por la Comisión Municipal Permanente, acordó acudir a un empréstito público, por suscripción, de 140.000 pesetas, para atender a los gastos que origine la construcción de una casa cuartel para la Guardia civil, llevar a cabo, con la subvención del Estado, el abastecimiento de aguas potables a los pueblos que de ellas carecen; reforma total del mercado de abastos y construcción del matadero municipal.

Que la amortización de dicho empréstito se haga en un plazo de 30 años, abonando el Ayuntamiento el 6 por 100 de interés anual, libre de impuestos para el Municipio.

Que se señale como garantía de referido empréstito los ingresos generales que, por todos conceptos, obtenga el Ayuntamiento, y especialmente el arbitrio municipal de carnes y bebidas alcohólicas, conjuntamente con el de mercado de abastos, o sea el rendimiento total de los derechos que se devenguen por estos arbitrios.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de anticipar total o parcialmente la amortización del empréstito, como también la de convertirlo o refundirlo en otro empréstito, sin

detrimento ni perjuicio para los tenedores de las obligaciones.

El empréstito se llevará a cabo con el importe de 280 obligaciones de quinientas pesetas nominales cada una, cotizables al noventa y seis por ciento, amortizables mediante sorteos anuales y en número determinado por la tabla de amortización hecha al efecto.

El Ayuntamiento no necesita, para atender al pago de intereses y amortización de referido empréstito, la imposición o establecimiento de recurso especial alguno, bastando para ello los ingresos generales y normales de cada ejercicio.

Como quiera que el presupuesto municipal ordinario de gastos para el año de 1928 asciende a 75 000 pesetas y el empréstito exige para sus servicios de intereses y amortización un aumento superior al 3 por 100 de dicho presupuesto, se hace público por el presente en cumplimiento y a los efectos prevenidos por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, dictado como regla transitoria para los acuerdos sujetos a *referéndum*, a fin de que en el plazo de diez días puedan los vecinos inscritos en el padrón municipal, que no se hallen conformes con dicho acuerdo, presentar la correspondiente protesta, advirtiéndoles que, transcurrido este plazo, quedará firme el acuerdo, sin perjuicio de las acciones que para revocación o suspensión del mismo puedan ejercitarse, conforme previene el capítulo I, título VI, libro I, del Estatuto y Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Santa María de Cayón, 22 de Junio de 1928.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.—El Secretario, Ramón Santos Vicente.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Enmedio

El día 20 de Julio próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial, sita en el pueblo de Matamorosa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro Vocal de la Comisión Permanente, las subastas en pública licitación que a continuación se expresan:

La 1.^a, a las 8, para contratar las obras para la construcción de un edificio, destinado a Escuela pública mixta, en el pueblo de Nestares, con casa habitación para la Profesora, bajo el tipo de catorce mil pesetas (14.000).

La 2.^a, a las 9, para contratar las obras para la reconstrucción de un edificio, destinado a Escuela pública mixta, en el pueblo de Fontecha, con casa habitación para la Profesora, bajo el tipo de cinco mil pesetas (5.000), más la aportación que por su parte se compromete a hacer el pueblo en trabajos y materiales.

La 3.^a, a las 10, para contratar las obras para la reconstrucción del edificio, destinado a Escuela pública mixta, en el pueblo de Aldueso y casa habitación para la Profesora, bajo el tipo de cinco mil pesetas (5 00), más la aportación que se compromete a hacer el pueblo en metálico, trabajos y materiales.

La 4.^a, a las 11, para contratar las obras para la construcción de un edificio, destinado a Escuela pública de niñas en el pueblo de Matamorosa, con casa habitación para la Profesora, bajo el tipo de diez y siete mil pesetas (17.000).

La 5.^a, a las 12, para contratar las obras para la construcción de un edificio, destinado a Escuela pública mixta, en el pueblo de Celada, bajo el tipo de seis mil pesetas

(6.000), más la aportación que se compromete a hacer el pueblo en trabajos y materiales.

Los licitadores deberán hacer las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y podrán presentarlas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, yendo extendidas en papel de la clase 6.^a (3,60 pesetas), y llevará escrito en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....» y a continuación el objeto de la subasta. Con dicho sobre acompañarán, por separado, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la fianza provisional prevenida para tomar parte en la licitación, o sea, el 5 por 100 del tipo de subasta, la cual será adjudicada al que más ventajas ofrezca y depositará la cantidad de mil pesetas como fianza definitiva para responder de la misma.

Los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y demás antecedentes para estas subastas se hallan de manifiesto en la citada Secretaría, a disposición de los licitadores, hasta el día citado.

En medio a 23 de Junio de 1928.—El Alcalde, Francisco de Obeso.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal de la clase..., número..., enterado del proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones para la ejecución de las obras de....., se compromete a tomar a su cargo dicha ejecución con sujeción a expresadas condiciones, por la cantidad de..... (en letra) más la aportación del pueblo, o sin ella, según proceda en su caso.

Ayuntamiento de Laredo

El domingo, 15 de Julio próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.475 pesetas, la subasta del solar comprendido entre las calles C y Marqués de Comillas, por la parte Norte y Oeste, y huertas particulares por las del Este y Sur.

La subasta se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 2 de Julio de 1924, y para poder tomar parte en ella será preciso acompañar a la proposición, redactada con arreglo al modelo que al final se inserta, extendida en papel de la clase 8.^a (1,20 pesetas.) la cédula personal del interesado y un resguardo acreditativo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de 173,75 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Modelo de proposición.

D....., vecino de, con cédula personal de.... clase, enterado de las condiciones para la subasta del terreno comprendido entre las calles C y Marqués de Comillas, y huertas, ofrece por él la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Laredo, 22 de Junio de 1928.—El Alcalde, Luis Revuelta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Fernando Bóo García y D. José García del Barrio, que se encuentran en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste (Somorrostro, 1), el día 12 del próximo Julio, a las diez, para la celebración del correspondiente juicio de falta por lesiones,

en concepto de perjudicado y demandado, respectivamente, proviniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios que haya lugar.
Santander, 21 de Junio de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos que se siguen en mi Secretaría por el Procurador D. Antonio Obregón García, en nombre y representación de D. Augusto Fernández Regatillo y Gómez-Piñal, Médico y vecino de Novales, contra D. Arturo G. Oreña, residente en los Estados Unidos de América, pero sin domicilio conocido, como único y universal heredero del finado D. Gaspar Villegas Oreña, en reclamación de dos mil pesetas, al escrito interponiendo la demanda ha recaído la siguiente

Providencia: Juez, Sr. de Macho Quevedo.—Torrelavega, dieciocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—Dada cuenta. Por presentada la anterior demanda, con la copia de poder, documentos y copias simples que la acompañan, la cual se tramitará por lo establecido para el juicio declarativo de menor cuantía. Se tiene por parte legítima al Procurador D. Antonio Obregón García, en nombre del actor, D. Augusto Fernández Regatillo y Gómez Piñal, y se confiere traslado de dicha demanda con emplazamiento al demandado D. Arturo G. Oreña, y en atención a no ser conocido su domicilio, según se consigna en la demanda, y a lo que dispone el artículo 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación y emplazamiento por medio de edictos, en la forma que ordena el artículo 269 de la misma ley, insertándose en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Juzgado, señalándose a dicho demandado el término de nueve días para comparecer en el juicio, entregándose los edictos, con los oportunos oficios, al Procurador recurrente, para que gestione su cumplimiento. Y al otrosí, como se interesa, quedando testimonio literal a esta continuación, desglósese y entréguese al Procurador dicho la copia de poder presentada.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Emilio de Macho Quevedo.—Ante mí, Julián Argüeso, rubricados.

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia al demandado, D. Arturo G. Oreña, por no constar su domicilio e ignorarse su paradero, aunque se dice reside en los Estados Unidos de América, se le hace la notificación y emplazamiento acordado, por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado e insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, parándole el mismo perjuicio que si se le notificara en su persona.

Torrelavega, dieciocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Por el presente se cita a D. Domingo, D. Victoriano y D. Bernardo Ruiz Fernández, hijos de los causantes don Tomás Ruiz y Ruiz y D.^a Manuela Fernández Ruiz, vecinos que fueron de San Roque de Riomiera, para que el día siete de Julio próximo venidero, a las once, comparezcan en este Juzgado a la Junta de interesados en la testamentaría de sus finados padres, para la designación de administrador del caudal y nombramiento de contadores y peritos.

Dado en Villacarriedo a veinte de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Fernando Revuelto.—Por su mandado, Fidel Riancho.

Don José Grinda y López Dóriga, Juez municipal del Distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de D. José María Nicolau, contra D. José García Mezo, se sacan a pública subasta para su venta en el mejor postor, y por la cantidad de mil cincuenta y cinco pesetas a que asciende la tasación, una caja de pruebas con cristales esféricos, prismas accesorios y gafas para pruebas, una máquina para taladrar cristales, otra máquina para trabajar cristales con su piedra y una gafa prueba, marca Javal.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Somorrostro, número uno, *el día nueve de Julio próximo, a las nueve de la mañana*, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de la misma.

Y para conocimiento del público se pone el presente en Santander a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Juez, José Grinda.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Fernando Ocejo, de unos veinticinco años, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, domiciliado últimamente en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, comparacerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de Bilbao, con el fin de ser reducido a prisión, según lo acordado por auto de este día, dictado en causa número 127 de 1928, por el delito de estafa, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, 16 de Junio de 1928.—El Juez de instrucción, Federico Baurdi.—El Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Angel Portales, como representante de la «Pesquera Cantabra», en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de 15 HP. en la planta baja de la casa número 4 de la calle de Gándara, local que da a la calle de Bonifaz, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 22 de Junio de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Selaya

Don Juan Venero Sañudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Selaya.

Hago saber: Que se halla expuesto al público, por término de quince días, a contar del de la fecha, el registro fiscal de edificios y solares formado por el Ayuntamiento, conforme a lo que determina el artículo 18, letra D., del reglamento, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan una vez transcurrido aquél.

Selaya a 16 de Junio de 1928.—El Alcalde, Juan Venero Sañudo.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Don Higinio Gómez Rapado, Alcalde constitucional de Santa María de Cayón.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de la casa cuartel para la Guardia civil, abastecimiento de aguas, reforma total del mercado de abastos y construcción del matadero municipal, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Santa María de Cayón a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.

Ayuntamiento de Rionansa

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 510 del Estatuto municipal, el repartimiento general sobre utilidades formado para el presente año de 1928, estará expuesto al público, por quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamación.

Rionansa, 18 de Junio de 1928.—El Presidente de la Junta general, Germán de la Vega.

Ayuntamiento de Pesaguero

A los efectos de examen y reclamación, en su caso, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales formado para el año actual.

Pesaguero a 19 de Junio de 1928.—El Alcalde en funciones, Nicolás del Olmo.

Ayuntamiento de Laredo

El proyecto de Carta municipal formado por este Ayuntamiento se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de treinta días; a los efectos de regla 2.ª del artículo 142 del Estatuto.

Laredo, 22 de Junio de 1928.—El Alcalde Luis Revilla.

Ayuntamiento de Liérganes

Acordado por el pleno de dicho Ayuntamiento, en sesión del día 28 de Enero último, la construcción de Casa Consistorial de nueva planta, en terreno propio recientemente adquirido en el sitio denominado «El Parayón», la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 16 del mes actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta de su ejecución, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, se hace público a los efectos de reclamaciones, las cuales deberán presentarse ante la corporación municipal dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación de éste anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna de las que se presenten.

Liérganes, a 23 de Junio de 1928.—El Alcalde, M. Teja Amores.

Juzgado municipal de Miengo

Don Federico Villa Toca, Juez municipal de Miengo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, la cual se ha de proveer por turno libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes, en este Juzgado, debidamente documentadas y reintegradas en el plazo de quince días, a contar desde su publicación en el último de cualquiera de los periódicos oficiales «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid».

Miengo, 14 de Junio de 1928.—El Juez municipal, Federico Villa.

Ayuntamiento de Arredondo

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual por residencia de 371 pesetas, abonándose por separado los medicamentos que se suministren a las familias pobres. Dicha plaza se proveerá en propiedad por concurso y los interesados deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de los títulos académicos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, a contar desde la fecha de inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Arredondo, 16 de Junio de 1928.—El Alcalde, Antonio Rojo.

Ayuntamiento de Udías

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 14 del actual, acordó proponer al Pleno del mismo las transferencias de crédito de varios capítulos faltos de consignación en el presupuesto de gastos de 1927, por valor de 6.263,67 pesetas.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Udías, 18 de Junio de 1928.—El Alcalde, Alberto Rojo.

Juzgado municipal de San Felices de Buelna

Don Claudio Fernández Oreña, Juez municipal de San Felices de Buelna.

Hago saber: Que por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario, en propiedad, de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes a la vacante acompañarán a su solicitud, debidamente reintegrada y con la póliza de la Mutualidad Judicial: 1.º Certificación de su partida de nacimiento; 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; 3.º Certificación de examen y aprobación que menciona el artículo 11 del expresado R. D. u otros documentos que acrediten su aptitud o servicio en cualquier carrera del Estado.

San Felices de Buelna, 22 de Junio de 1928.—El Juez municipal, Claudio Fernández.—El Secretario accidental, Antonio G. del Rivero.